



Interlocutorio	714
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00066-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Forjar Cooperativa De Ahorro Y Crédito
Demandado (s)	Ronald Alejandro Sánchez Sánchez
Asunto	Remite a Superintendencia de Sociedades y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. El proceso se reanudará, al finalizar el término de suspensión pedido por las partes – inciso 2, artículo 163 C.G.P.-.

2. De acuerdo con el auto de 29 de abril de 2021 de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, a través del cual se inició el proceso de liquidación judicial simplificado para pequeñas insolvencias de Ronald Alejandro Sánchez Sánchez, se remitirá el asunto al juez del concurso - artículo 14, decreto 772 de 2020 y 50 de la ley 1116 de 2006-.

Aunque se habían levantado las medidas cautelares frente al mencionado ejecutado - al no haberse conocido del trámite concursal-, se adicionará dicha providencia en el entendido que las medidas levantadas quedan a disposición del juez del concurso - numeral 13, artículo 50, ley 1116 de 2006-.

3. El proceso continuará frente a Johan Albeiro Sánchez Sánchez, quien se tendrá notificado por conducta concluyente desde el 7 de mayo de 2021, fecha en la que manifestó conocer el auto que libró mandamiento de pago -artículo 301 C.G.P.-.

4. Como en el término de traslado no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones de mérito, se dictará auto que ordenará seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, el inciso 2º del artículo 44º *eiusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recursos, seguir

adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine* se libró mandamiento de pago por auto de 16 de marzo de 2021 y el ejecutado con el cual continúa la ejecución se notificó por conducta concluyente el 29 de abril siguiente, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del C. G. del Proceso, se habrá de condenar en costas a los ejecutados y en favor de la entidad ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$9.809.623, cifra equivalente al 3% de la suma determinada como adeudada, tal como lo estipula el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta el momento de la presentación (artículo 466, numeral 1, del C. G. del Proceso).

6. Finalmente, los abonos reportados por la ejecutante se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reanudar el proceso.

Segundo: Remitir el proceso de ejecución contra Ronald Alejandro Sánchez Sánchez, a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, expediente 91013.

Tercero: Adicionar el numeral segundo del auto de 11 de mayo de 2021, en el sentido que las medidas cautelares levantadas frente a Ronald Alejandro Sánchez Sánchez, quedan por cuenta de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, expediente 91013.

Cuarto: Continuar el proceso frente a Johan Albeiro Sánchez Sánchez.

Quinto: Tener notificado por conducta concluyente a Johan Albeiro Sánchez Sánchez del auto que libró mandamiento de pago, desde el 7 de mayo de 2021.

Sexto: Aceptar la renuncia a términos de traslado respecto de Johan Albeiro Sánchez Sánchez.

Séptimo: Seguir adelante la ejecución en favor de Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito y en contra de Johan Albeiro Sánchez Sánchez, por los siguientes conceptos.

-\$130.487.454, por capital contenido en el pagaré 110860, más los intereses de mora a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$196.500.000, por capital contenido en el pagaré 111498. más los intereses de mora a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Octavo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar a Johan Albeiro Sánchez Sánchez, para que, con su producto, se pague el crédito y las costas.

Noveno: Practicar la liquidación del crédito en los términos del 446 C.G.P.

Decimo: Condenar en costas a Johan Albeiro Sánchez Sánchez y en favor de Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito. Como agencias en derecho se fija la suma de \$9.809.623.

Decimo primero: Tener como abono al crédito las sumas de dinero reportadas por la ejecutante, los que se tendrán en cuenta al momento de la liquidación.

NOTIFIQUESE

FIRMADO POR:

DIEGO ALEXIS NARANJO USUGA
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 003
ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

4A9C0E753FF7DFEBCFIE9325523985C6A85CI4DCB7916F3311B3D795533754I

2

DOCUMENTO GENERADO EN 23/09/2021 05:17:18 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>